

000005 FAX ORIGINAL

**Caso Ivcher  
Demanda de Interpretación**

**A LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS**

Baruch IVCHER Bronstein, víctima de la violación de los derechos fundamentales a la nacionalidad, la libertad de prensa, la propiedad, el honor y el debido proceso, por parte del Estado peruano durante el gobierno de Alberto Fujimori, ante Uds. con todo respeto me presento y digo:

Que dentro del plazo establecido por el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solicito a la Honorable Corte se sirva interpretar la sentencia emitida en mi caso el pasado día 6 de Febrero del 2001 y que ha sido notificada a las partes el día 8 de Febrero del 2001.

La interpretación la solicito en el punto referido a la determinación precisa por parte de la Corte de la obligación del Estado peruano de indemnizar "in integrum" a la víctima por los daños causados por la violación a todos los derechos fundamentales que se consignan como transgredidos en la sentencia de fondo y a la forma y procedimiento como ha de determinarse dicha reparación.

La sentencia de la Corte ha señalado una reparación moral y un reembolso de gastos y costas simbólico, y no se ha pronunciado sobre una reparación por el daño material causado, entendemos que por el escrito y la oferta que en él hacía el Estado peruano de resolver estos temas, más el de la indemnización por los daños materiales correspondientes, una vez concluido el proceso sobre el fono y emitida la resolución de la Corte sobre el principal. Así lo manifestó en la comunicación que le refirió a la Corte con fecha 1 de Febrero del 2001, la cual tuvo su origen en el conocimiento que la Honorable Corte le dio al Estado del escrito donde se acompañaba las pruebas de los gastos realizados en la defensa en este proceso.

Allí dijo que: "Solucionada la pretensión principal expresada en la demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consideramos que concretar un acuerdo sobre el resto de las pretensiones (costas y gastos incluidos) podría ser viable.

000000

“por estas consideraciones, quisiéramos manifestarle a esta Honorable Corte y por su intermedio a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al peticionario la disposición del Estado peruano de alcanzar una solución amistosa en el marco del Artículo 53 del Reglamento”.

Efectivamente, hacia fines del mes de Febrero del año 2001, el gobierno del Perú designó una serie de comisiones enderezadas a buscar un acuerdo con las víctimas así declaradas por los organismos interamericanos de administración de justicia en el campo de los derechos humanos.

Mi abogado el Dr. Alberto Borea se puso en contacto con el Dr. Francisco Eguiguren, designado por el gobierno para este caso, desde días después de que se le confiriera dicho encargo. El Dr. Eguiguren quedó en consultar el caso ante los órganos del gobierno.

Como no recibiera una respuesta positiva a las gestiones que se venían haciendo, con fecha 11 de abril del 2001 remitimos una carta pidiendo que atendiera nuestro requerimiento y que el régimen actuara en consecuencia de la palabra que había empeñado ante la Corte y que fue uno de los antecedentes de la sentencia que emitió.

El día 16 de abril del 2001, el gobierno peruano, desdiciéndose de su ofrecimiento de resolver todos los temas pendientes vinculados a la indemnización o a los gastos y costas en los que se tuvo que incurrir para poder recobrar los derechos perdidos, decidió que sólo pagaría los setenta mil dólares que claramente con un criterio puramente indicativo fueron fijados por la Honorable Corte en atención a esta oferta del gobierno peruano.

Esta diferencia se basa, obviamente en una diferente lectura y comprensión de los alcances de la sentencia y de las obligaciones que fluyen para el Estado, no sólo porque lo señala la Convención sino porque se comprometió expresamente a ello, de reparar íntegramente los daños que se causaron a la víctima y a reembolsar los gastos en los que se ha debido incurrir para alcanzar justicia y sostener la causa con ese objeto tauto a nivel nacional como internacional.

A nuestra parte le parece claro que la Corte no ha fijado una indemnización por los daños materiales que se han causado al señor Ivcher por la violación de todos sus derechos fundamentales, violación que ha sido declarada en todos los puntos demandados por la

000007

Honorable Corte en su sentencia, debido a la actitud del gobierno peruano y al compromiso de resolver directamente este punto. Es por ello que, claramente, no se pidió ni se actuó prueba sobre ese tópico y tanto la Comisión como el Estado peruano así lo entendieron y por ello no debatieron sobre ese tema en las audiencias ni en ningún momento del procedimiento.

De haber estimado otra cosa y no haber aquilatado con el respeto del caso, como lo ha hecho, la propuesta del Estado peruano, la Honorable Corte habría procedido en consonancia expresa con lo dispuesto por los párrafos 177 y 178 de su sentencia.

En consecuencia, con todo respeto solicitamos a la Honorable Corte se sirva interpretar la sentencia en cuanto a las obligaciones de reparación que surgen de la misma y de lo actuado en el expediente, para el Estado peruano, así como del procedimiento que ha de seguirse para que se satisfaga una justa reparación que restituya en integridad los daños que se causaron durante todos estos años.

**OTRO SI DIGO:** Acompaño como prueba de mi parte las copias de la carta que remitiera al Dr. Francisco Eguiguren, representante nombrado por el estado peruano, el día 11 de abril pasado, y de la respuesta que él me cursara el día 16 del mismo mes y año.

[Redacted signature area]

Firmado en Miami y remitido por fax desde esta ciudad, el 8 de febrero del 2001

